



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/42/2022

Expediente IEEC/Q/010/2022.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTADA POR EL DIP. MARIO RAFAEL LLERGO LATOURNERIE, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

- 1. Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-COV2 (COVID-19).
- 2. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 3. Aprobación del Acuerdo JGE/05/2020.** El 31 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/05/2020 por el que se aprobaron las acciones de control y seguridad sanitaria para el retorno a las actividades presenciales, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
- 4. Aprobación del Acuerdo JGE/27/2020.** El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 con el que se aprobó integrar el Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 5. Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 6. Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/42/2022

Expediente IEEC/Q/010/2022.

Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

- 7. Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.
- 8. Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
- 9. Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
- 10. Aprobación del Acuerdo CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el calendario oficial de labores que regirá durante el año 2022.
- 11. Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El día 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 12. Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/42/2022

Expediente IEEC/Q/010/2022.

- 13. Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 14. Recepción de la Queja.** El día 19 de agosto de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió vía correo electrónico y a través del correo oficial, el correo de andres.garcia@ine.mx, recibido el 19 de agosto de 2022, a las 14:50 horas, a nombre de Andrés García Hernández, con asunto "Se notifica acuerdo", mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, con el nombre "1. CA 212-2022 1. Registro-Incomp.pdf" (sic), relativo al Expediente UT/SCG/CA/MORANA/CG/212/2022, de fecha 19 de agosto de 2022, signado por el Lic. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, documento que consta de 13 (trece) fojas y 2.- Archivo PDF, con el nombre "2. CA-212-2022.pdf (sic), relativo al oficio número INE/UTF/DRN/16588/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, signado por el Lic. Rodrigo Aníbal Pérez, Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, documento que consta de 32 (treinta y dos) fojas, relativo al escrito de queja signado por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del "*C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición "va x Campeche", integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de campaña y la por la omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos*" (sic).
- 15. Oficio SECG/976/2022.** El día 22 de agosto de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/976/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 19 de agosto de 2022, remitido vía correo electrónico y a través del correo de andres.garcia@ine.mx, a las a las 14:50 horas, a nombre de Andrés García Hernández, con asunto "Se notifica acuerdo".
- 16. Oficio SECG/977/2022.** El día 22 de agosto de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/977/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/976/2022.
- 17. Memorándum OE/327/2022.** El 22 de agosto de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Memorándum OE/327/2022, dirigido a la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/42/2022

Expediente IEEC/Q/010/2022.

Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/976/2022.

- 18. Recepción de la Queja en físico** El día 24 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/UT/07186/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría, mediante el cual notificó el Acuerdo de incompetencia dictado en el expediente UT/SCG/CA/MORENA/CG/212/2022, así como su anexo, el escrito de queja firmado por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del *“C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición “va x Campeche”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de campaña y la por la omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos”* (sic).
- 19. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/010/01/2022.** El 31 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/010/01/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 20. Oficio AJ/170/2022.** El 05 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/170/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual hizo de conocimiento el Acuerdo AJ/Q/010/01/2022.
- 21. Memorandum OE/372/2022.** El 6 de septiembre de 2022, mediante memorandum OE/372/2022, de misma fecha, firmado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió diversa documentación, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/010/01/2022.
- 22. Memorandum OE/475/2022.** El 13 de octubre de 2022, mediante memorandum OE/475/2022, de misma fecha, firmado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/25/2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/42/2022

Expediente IEEC/Q/010/2022.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción VI y 190, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, 28, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y del 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional.** Artículo 199, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.
- VI. Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional.** Artículos 1 y 40, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VII. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 3, 4, 7, 8, 17, 40, y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VIII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Glosario. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/42/2022

Expediente IEEC/Q/010/2022.

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento Interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDA. Función estatal. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 numerales primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/42/2022

Expediente IEEC/Q/010/2022.

normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

CUARTA. Junta General Ejecutiva. Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Asesoría Jurídica. Es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/42/2022

Expediente IEEC/Q/010/2022.

Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

OCTAVA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/42/2022

Expediente IEEC/Q/010/2022.

presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

NOVENA. Recepción de la Queja. El día 19 de agosto de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió vía electrónica y a través del correo oficial, el correo de andres.garcia@ine.mx, a las 14:50 horas, a nombre de Andrés García Hernández, con asunto "Se notifica acuerdo", mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, con el nombre "1. CA 212-2022 1. Registro-Incomp.pdf" (sic), relativo al Expediente UT/SCG/CA/MORANA/CG/212/2022, de fecha 19 de agosto de 2022, signado por el Lic. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, documento que consta de 13 (trece) fojas y 2.- Archivo PDF, con el nombre "2. CA-212-2022.pdf" (sic), relativo al oficio número INE/UTF/DRN/16588/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, signado por el Lic. Rodrigo Aníbal Pérez, Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, documento que consta de 32 (treinta y dos) fojas, relativo al escrito de queja signado por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del "C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición "va x Campeche", integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de campaña y la por la omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos" (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

"...

HECHOS

PRIMERO. - En el año 2021, tuvo lugar el Proceso Electoral Local 2021, en el que se renovó la Gubernatura del Estado de Campeche.

...

QUINTO. - Con motivo de ese proceso electoral, el 3 de mayo de 2022, a través de la red social Twitter la C. Layda Elena Sansores San Román realizo una publicación en su cuenta personal, misma que puede ser consultada en la siguiente liga:

<https://twitter.com/LaydaSansores/status/1521951724096925707>

Publicación en la que se denunció el pago de una contraprestación, con recursos públicos, al entonces publicista español Antonio Solá para beneficiar la candidatura del otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el C. CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO; sin que esa erogación se haya reportado oportunamente a la autoridad (omisión de reportar gastos).

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/42/2022

Expediente IEEC/Q/010/2022.

NOVENO. - Lo anterior pues a la fecha del presente, el suscrito tuvo conocimiento que el pasado 11 de mayo de 2022, la Gobernadora del Estado de Campeche, la c. Layda Sansores, mediante la red social "Twitter", dio a conocer otro audio en donde los hoy imputados reconocen expresamente la solicitud de aportación que se pide a varios "proveedores", para que se les doten de por lo menos, 100 mil gorras y camisetas para la campaña electoral del PRI y su coalición en el estado de Campeche, en el marco del proceso electoral ordinario 2020-2021, a favor del otrora candidato a gobernador el C. Christian Mishel Castro Bello.

Así, la publicación de mérito se aloja en el siguiente enlace web:

https://twitter.com/LaydaSansores/status/1524409906169798657?s=YON6Qyvs_Dv7WP5a2UtpbA

...

De todo lo anterior señalado, se advierte que se ha que a esta autoridad NO SE LE REPORTÓ la aportación recibida por "proveedores" para la multicitada campaña de referencia y que beneficio al C. Christian Mishel Castro Bello.

Derivado de los antecedentes anteriormente señalados, es claro que el otrora candidato incumplió las reglas en materia de fiscalización, ya que existe una omisión de reportar los gastos por concepto de propaganda electoral, en particular utilitarios, que le beneficiaron directamente y de rechazar las aportaciones de entes prohibidos señalados en los audios como "proveedores".

Cabe destacar que es necesario que el INE realice las investigaciones necesarias a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, para que se acrediten la totalidad de los gastos que ha erogado el candidato y la coalición denunciada, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en que se renovó la Gubernatura del Estado de Campeche.

...

...

DÉCIMA. Competencia. Que, en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja remitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del "C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición "va x Campeche", integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de campaña y la por la omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos"(sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 30 al 79 del Reglamento de Quejas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/42/2022

Expediente IEEC/Q/010/2022.

DÉCIMA PRIMERA. Acuerdo AJ/Q/010/01/2022. El 31 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/010/01/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral del IEEC, remitido mediante oficio AJ/170/2022 de fecha 5 de septiembre de 2022; en el Acuerdo de referencia se aprobó lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja remitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de “C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición “va x Campeche”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de campaña y la por la omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se reserve la admisión y emplazamiento correspondiente, mientras se desarrolle la tramitación de la presenta queja, a efectos de que la Junta General Ejecutiva determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Notifíquese a la parte interesada a través de la representación del Partido Político Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/010/2022, derivado del escrito de queja remitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de “C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición “va x Campeche”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de campaña y la por la omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/42/2022

Expediente IEEC/Q/010/2022.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la **verificación de la totalidad** de las ligas electrónicas proporcionada por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEPTIMO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...

En consecuencia, el 6 de septiembre de 2022, mediante memorándum OE/372/2022, de misma fecha, firmado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió diversa documentación, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/010/01/2022.

DÉCIMA SEGUNDA. Inspección Ocular. El 13 de octubre de 2022, mediante memorándum OE/475/2022, de misma fecha, firmado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/25/2022.

DÉCIMA TERCERA. No ha lugar a iniciar un Procedimiento Sancionador. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, es la autoridad competente para determinar lo relativo al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas, por lo cual sustenta el actuar en los siguientes argumentos:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/42/2022

Expediente IEEC/Q/010/2022.

En primer momento, es importante señalar que, la presente queja fue recibida el día 19 de agosto de 2022, la Secretaría Ejecutiva, recibió vía electrónica, el correo de andres.garcia@ine.mx, recibido a las 14:50 horas, a nombre de Andrés García Hernández, con asunto "Se notifica acuerdo", mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, con el nombre "1. CA 212-2022 1. Registro-Incomp.pdf" (sic), relativo al Expediente UT/SCG/CA/MORANA/CG/212/2022, de fecha 19 de agosto de 2022, signado por el Lic. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, documento que consta de 13 (trece) fojas y 2.- Archivo PDF, con el nombre "2. CA-212-2022.pdf" (sic), relativo al oficio número INE/UTF/DRN/16588/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, signado por el Lic. Rodrigo Aníbal Pérez Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, relativo al escrito de queja signado por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del "C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición "va x Campeche", integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de campaña y la por la omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos" (sic); se advierte que los hechos denunciados guardan relación con la materia de fiscalización, en concepto del quejoso, por tratarse de posible gastos no reportados y aportaciones por ente prohibido, atribuible a los sujetos denunciados, tal y como lo señala en el escrito de queja.

Esto es, de la narración de cada uno de los hechos, es posible advertir que el denunciante da cuenta de que, según su dicho, el once de mayo de dos mil veintidós, a través de la red social Twitter, Layda Elena Sansores San Román dio a conocer un audio en donde, a decir del denunciante, los ahora denunciados reconocen expresamente la solicitud de aportación que se pide a varios "proveedores", para que se les doten de, por lo menos, 100 mil gorras y camisetas para la campaña electoral del PRI y su coalición en el estado de Campeche, en el marco del proceso electoral ordinario 2020-2021, a favor del otrora candidato a gobernador el C. Christian Mishel Castro Bello.

En este sentido, al versar el escrito de queja, se advierte que los hechos denunciados guardan relación con la materia de fiscalización, en concepto del quejoso, por tratarse de posibles gastos de campaña no reportados y por la presunta omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos, atribuible a los sujetos denunciados, tal y como lo señala en el escrito de queja, por lo que corresponde conocer, investigar y determinar lo conducente a la autoridad fiscalizadora.

Es importante señalar, que de conformidad con lo señalado en el oficio INE/UTF/DRN/165888/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral se encuentra sustanciando los procedimientos administrativos sancionadores dentro del expediente INE/Q-COF-UTF/140/2022/CAMP y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/148/2022, INE/Q-COF-UTF/151/2022,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/42/2022

Expediente IEEC/Q/010/2022.

INE/Q-COF-UTF/154/2022 e INE/Q-COF-UTF/207/2022, toda vez que derivado de los escritos de queja interpuestos por MORENA y la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra de la otrora Coalición “Va por Campeche”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como de otros sujetos, denunciando hechos que consideran podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en el marco de los procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021. De lo cual, al estar sujetos de investigación por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los mencionados escritos de quejas y que no se puede comprobar si existió algún beneficio en el Proceso Electoral Local 2021, en el Estado de Campeche a favor del C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y toda vez que la presenta queja se basa en supuestos pagos a proveedores y que de lo inspeccionado por la Oficialía Electoral del IEEC, en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/25/2022, no se observa mención de nombres de candidaturas, sin que se pueda advertir una afectación a un proceso electoral local, pese a que hace alusión de la presunta participación de un candidato, no es posible advertir alguna afectación a una contienda electoral y toda vez que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidaturas, por lo que lo procedente es dar vista del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, en concordancia con los artículos 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional; y artículos 1 y 40 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional que a continuación, se citan:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/42/2022

Expediente IEEC/Q/010/2022.

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional

Artículo 199. De los conceptos de campaña y acto de campaña.

4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional

Artículo 1. *Ámbito y objeto de aplicación* 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

Artículo 40.

Quejas relacionadas con campaña

1. El Consejo resolverá a más tardar en la sesión en el que se apruebe el Dictamen y la Resolución relativos a los informes de campaña, las quejas relacionadas con esa etapa, que contengan hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización, siempre y cuando hayan sido presentadas hasta quince días antes de la aprobación de los mismos.

2. En caso de que el escrito de queja sea presentado en fecha posterior a la referida en el numeral 1 de este artículo, en aras de la correcta administración de justicia y para salvaguardar el derecho al debido proceso, la misma será sustanciada conforme a las reglas y plazos previstos para las quejas referidas en el Capítulo anterior, y será resuelta cuando la Unidad cuente con todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, que permitan considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado. Asimismo, se deberá relacionar el listado de las quejas no resueltas en la Resolución correspondiente al informe de campaña respectivo.

3. Se dará vista al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes, cuando las quejas resulten infundadas y/o fundadas por la actualización del rebase al tope de gastos de campaña respectivo, así como por la utilización de recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/42/2022

Expediente IEEC/Q/010/2022.

En ese sentido, esta autoridad electoral estatal, **no se encuentra en facultad, para conocer de posibles gastos de campaña no reportados y por la presunta omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos, atribuible a los sujetos denunciados, tal y como lo señala el escrito de queja, siendo el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, el órgano competente.** Por lo que, los hechos denunciados versan en materia de Fiscalización, no se configuran violaciones de la normatividad electoral local, en consecuencia, **no ha lugar a iniciar un Procedimiento Sancionador.**

Lo anterior encuentra sustento en la tesis LXIV/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el siguiente rubro y contenido:

Tesis LXIV/2015

QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTÁMEN CONSOLIDADO.- De lo dispuesto en los artículos 41 párrafo segundo, Bases V, apartado B), inciso a), numeral 6 y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, 192, 199 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 337 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 27 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se advierte que uno de los supuestos por el que se pueden anular las elecciones federales o locales, se actualiza cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, siempre que esa violación se acredite de manera objetiva y material y sea determinante para el resultado de la elección. Asimismo, de esas normas se advierte que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Consejo General, es el órgano administrativo encargado de aprobar tanto el dictamen como las resoluciones concernientes a los ingresos y egresos de las campañas electorales, y que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización se instaura por violaciones a la normativa electoral en la materia, entre las cuales se encuentra el rebase de topes de gastos de campaña. En ese contexto, a fin de dotar de funcionalidad a las normas relativas a la fiscalización y al sistema de nulidades en materia electoral, resulta necesario que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el dictamen consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte del mencionado Consejo General. Lo anterior, para cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; motivo por el cual, en estos supuestos, no es necesario que se agote el plazo establecido para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, porque son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del dictamen consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general, sobre la actualización o no de la referida causal de nulidad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/42/2022

Expediente IEEC/Q/010/2022.

Cabe precisar que la Unida Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se encuentra sustanciando la presente queja, como lo señala el oficio INE/UTF/DRN/16588/2022, remitido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por lo anterior **no ha lugar a iniciar un Procedimiento Sancionador** respecto de la queja signada por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del “C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición “va x Campeche”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de campaña y la por la omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos” (sic), toda vez, que no se puede comprobar si existió algún beneficio en el Proceso Electoral Local 2021, en el Estado de Campeche a favor del C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y toda vez que la presenta queja se basa en supuestos pagos a proveedores y que de lo inspeccionado por la Oficialía Electoral del IEEC, en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/25/2022, no se observa mención de nombres de candidaturas, sin que se pueda advertir una afectación a un proceso electoral local, pese a que hace alusión de la presunta participación de un candidato, no es posible advertir alguna afectación a una contienda electoral.

DÉCIMA CUARTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 8 y 55 del Reglamento de Quejas y 286, fracciones VIII, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones, en observancia de los artículos 32 y 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional; y artículos 1 y 40 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja remitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentado por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del “C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición “va x Campeche”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de campaña y la por la omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos” (sic), toda vez, que no se puede comprobar si existió algún beneficio en el Proceso Electoral Local 2021, en el Estado de Campeche a favor del C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y toda vez que la presenta queja se basa en supuestos pagos a proveedores y que de lo inspeccionado por la Oficialía Electoral del IEEC, en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/25/2022, no se observa mención de nombres de candidaturas, sin que se pueda advertir una afectación a un proceso electoral local, pese a que hace alusión de la presunta



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/42/2022

Expediente IEEC/Q/010/2022.

participación de un candidato, no es posible advertir alguna afectación a una contienda electoral, por lo que no ha lugar a iniciar un Procedimiento Sancionador.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se determina que no ha lugar al inicio de un procedimiento sancionador, respecto del escrito de queja suscrito por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del C. Christian Mishel Castro Bello, otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, en términos del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique a la parte interesada a través de la representación del Partido Político Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio debidamente signado, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), el presente Acuerdo, para conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/42/2022

Expediente IEEC/Q/010/2022.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 2022. -----

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".